

**SEÑOR**

**JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** DORIS HERRERA CELIS, INVERSIONES GEMINIS BUCAM

**RADICADO:** 2021-183

**REFERENCIA:** CONTESTACION DEMANDA

**RICARDO ALEXANDER MARTINEZ SARMIENTO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.686.038 de Bucaramanga, con tarjeta profesional número 238.533 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de las demandadas y estando dentro del término establecido por ley, manifiesto que en tal calidad procedo a dar contestación a la Demanda Ejecutiva Singular de Primera Instancia instaurada por el BANCOLOMBIA S.A, dentro del proceso de referencia, de la siguiente forma:

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo todas y cada una de las pretensiones enumeradas y clasificadas, por carecer de hechos y fundamentos jurídicos así como de soporte probatorio que demuestre y acredite la existencia de un negocio jurídico entre las partes.

### **FRENTE A LOS HECHOS**

Los contesto de la siguiente manera.

**Primero:** No es cierto, porque la demandada en ningún momento se obligó con la demandante, cancelar la suma de \$66.666.676 el día 22 de septiembre del año 2020, porque las demandadas suscribió un pagaré en blanco sobre un crédito inferior a este monto, el cual al momento de la liquidación del crédito no suma la mencionada cifra, pues la demandadas ha realizado y cancelado sumas de dinero por concepto de abono a capital e intereses durante más de dos años, por lo que la suma acordada es inferior a la que se pretende, además de lo anterior el banco otorgó créditos a terceros sin autorizaciones de los demandados y los incluyo dentro de este pagaré.

**Segundo:** No es cierto, porque en ningún momento dicha carta de instrucción fue diligenciada por la demandada, de igual forma la demandante en ningún momento le explicó de forma clara y detallada a la demandada lo relacionado en el hecho, además la demandada no autorizó para que terceros diligenciaran dicho pagaré en blanco. Sumado a esto el título ejecutivo no contiene la firma del acreedor estando ausentes los requisitos mínimos del título ejecutivo para su validez, además de esto el banco otorgó créditos a terceros y los incluyo dentro de este pagaré.

**Tercero:** No me consta y no es un hecho objeto de debate.

**Cuarto:** No me consta y no es un hecho objeto de debate.

**Quinto:** No es cierto porque por una parte las demandadas no ha incumplido con el crédito otorgado por la parte demandante, por otra parte las demandadas no adeudan la suma que está siendo exigida, pues el mismo demandante allego los respectivo pago realizados por la demandada, lo cuales debían haber sido descontados del capital que un inicio fue prestado, por lo tanto estamos ante una situación de abuso del derecho al diligenciar un pagaré en blanco con sus qué no se adeudan.

Además las demandas autorizaron establecer la fecha de vencimiento pero en ningún momento establecieron las partes de común acuerdo cuando seria esta fecha.

## **EXCEPCIONES**

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente y contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo y manifestó al despacho que no interpongo ninguna excepción previa:

### **Inexistencia de la obligación**

Consiste esta en que no resultando cierto los hechos en que como fundamento factico pretende soportar el actor las pretensiones de la demanda y no resultando demostradas, no surge como consecuencia el derecho al pago de las obligaciones pretendidas por el demandante.

### **Mala fe del demandante**

Consiste en que la demandada no adeuda en la actual por concepto capital suma de \$66.666.666 valor que fue diligenciado de mala fe por el demandante, teniendo presente que tiene conocimiento pleno de los respectivos abonos que se hicieron por parte de la demandada, por lo tanto el capital que se adeuda a la entidad en mención en inferior a los ochenta millones de pesos más intereses que se causen.

### **Falta de requisitos mínimos del título ejecutivo**

El pagaré objeto de mandamiento de pago no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el código de comercio para su validez, pues no consagra la firma del beneficiario del título, es decir no se establece con claridad la firma del girador del título; solo se consagró una firma que es la de las demandadas y se desconoce bajo qué calidad firma, desconociendo que el girador es la persona que crea título y se beneficia de dicho título por lo cual si analizamos detenidamente el pagaré no

existe firma por parte del representante legal o de alguna persona delegada de la parte demandante o de algún otorgante de dicho título, solo se establece la posible firma del girado o creador y/o otorgante que podría ser la demandada pero en el título no se especifica bajo que denominación firma y tampoco se establece la firma de algún beneficiario que es la persona a la que se le debe pagar la suma, los anteriores son requisitos mínimos es decir firmas mínimas que se debían estampar en el pagaré pero no se imprimieron en tal documento, por lo tanto y desde ya debo manifestar que el título objeto del mandamiento pago perdió su naturaleza porque no se elaboró o diligenció con todos los requisitos mínimos exigidos para su validez porque no está la firma en dicho título beneficiario o girador, así las cosas no se sabe a ciencia cierta cuál es la persona que elaboró el título y bajo qué calidad y cuál es la firma de quien acepta y se beneficia de dicho título suscrito, solo aparece la firma de la demandada debiendo estar las dos firmas en dicho título tanto la del demandante como la de la demandada.

Lo anterior tal y como se establece en el artículo 711 del código de comercio el cual reza “...aplicación del pagaré de las disposiciones de la letra de cambio... serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio...”. (Subrayado y delineado fuera del texto)..

### **Excepción Innominada o Genérica**

Solicito señor juez de que en caso que halle probado los hechos que constituyen una excepción sea reconocida oficiosamente, es decir que todo hecho exceptivo que resultando demostrado en el proceso sea favorable a la parte que represento.

### **HECHOS DE LA DEFENSA**

**Primero:** La demandadas en ningún momento se obligó con la demandante, cancelar la suma de \$66.666.666 el día 22 de septiembre del año 2020, porque la demandada suscribió un pagaré en blanco sobre un crédito inferior a este monto, el cual al momento de la liquidación del crédito no suma la mencionada cifra, pues las demandadas han realizado y cancelado sumas de dinero por concepto de abono a capital e intereses durante más de dos años, por lo que la suma acordada es inferior a la que se pretende.

**Segundo** En ningún momento la carta de instrucción fue diligenciada por la demandada.

**Tercero:** La demandada no ha incumplido con el crédito otorgado por la parte demandante.

### **MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA**

Solicito señor juez se decreten, practiquen y se tenga como pruebas las siguientes:

#### **Interrogatorio de Parte**

Solicito que el demandante a través de su representante legal o quien haga de sus veces, sea citado y comparezca a su despacho, para que de forma personal y bajo la gravedad de juramento, responda el interrogatorio que oralmente le formularé dentro de la audiencia respectiva, el cual versara sobre los hechos y pretensiones de la demanda, sobre contestación y replica de estos y sobre las excepciones propuestas, además de esto para que reconozca los documentos que se le pongan de presente que se anexan con la presente contestación los cuales fueron firmados por ella.

#### **De oficio**

Solicito al despacho requerir a la parte demandante para que remita al proceso, la forma en que se estructuro el crédito otorgado, en donde se especifica su monto, el plazo, los intereses, la forma de pago, las respectivas cuotas y la disminución del capital una vez se realice cada pago mensual del mencionado crédito.

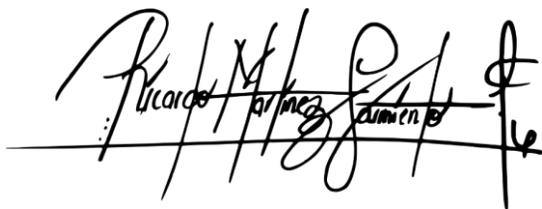
### **ANEXOS**

- Los aducidos en el acápite probatorio.
- Poder.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en el despacho y al correo electrónico [asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com](mailto:asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com).

Dejo en este término contestada la demanda.



---

**RICARDO ALEXANDER MARTINEZ SARMIENTO**

Cedula número 1.098.686.038 de Bucaramanga.

Tarjeta Profesional 238.533 del Consejo Superior de la Judicatura.